



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

108-2025-AM/GG

AUTORIZACION PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PATROCINIO LEGAL EN EL CASO ARBITRAL N° 329-2025-CCL, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO

Lima, 10 de diciembre de 2025.

VISTOS:

El Informe Legal N° 141-2025-GL de la Gerencia Legal y el Informe Técnico N° 089-2025-GAF-JDAL de la Jefatura del Departamento de Administración y Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-104-2017 de fecha 27.11.2017, Activos Mineros S.A.C. (en adelante, AMSAC) contrató al CONSORCIO SAN CAMILO (en adelante, el Consorcio) para la ejecución de la obra denominada "*Plan de Cierre del Depósito de Desmontes Excelsior – Cerro de Pasco*";

Que, mediante la Carta Notarial N° 040-2025-AM/GG, AMSAC comunicó al Consorcio la resolución total de pleno derecho del Contrato GL-C-104-2017 (en adelante, el Contrato), tras verificarse la acumulación del máximo de penalidad moratoria permitido, al haberse excedido en más del 10% del monto contractual vigente. Dicho exceso tuvo como origen los retrasos injustificados incurridos por el Consorcio tanto durante la etapa de ejecución de la obra como en el período destinado a la subsanación de observaciones formuladas en el proceso de recepción;



Devolvemos vida al planeta

Que, posteriormente, mediante Carta S/N de fecha 14.07.2025, el Consorcio presentó su solicitud de arbitraje requiriendo que se declare la nulidad, invalidez o ineficacia de la resolución contractual ejercida por AMSAC. Asimismo, solicitó que se determine la existencia de atrasos justificados en la ejecución de la obra entre el 21.03.2022 y el 15.12.2024, así como entre el 27.12.2024 y el 30.05.2025, este último referido al levantamiento de observaciones en el proceso de recepción de la obra. Estas cuestiones serán materia de análisis, debate y decisión arbitral en el proceso arbitral signado con Caso N° 329-2025-CCL;

Que, mediante Informe Legal N° 141-2025-GL, de fecha 26.11.2025, la Gerencia Legal evaluó la viabilidad y pertinencia de contratar un servicio de patrocinio legal para el proceso arbitral identificado con el Caso N° 329-2025-CCL (en lo sucesivo, el proceso arbitral), bajo la modalidad de procedimiento de selección no competitivo, en concordancia con el literal j) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, la Ley) y el artículo 100° de su Reglamento (en adelante, el Reglamento);

El aludido informe precisó que procede la contratación directa para la asesoría legal o técnica destinada a la defensa de las entidades contratantes en cualquier etapa de los procesos arbitrales o judiciales, pudiendo comprender, incluso, el asesoramiento previo al inicio de dichos procesos. En tal sentido, y considerando las implicancias técnico - legales de las pretensiones formuladas en el proceso arbitral iniciado por el Consorcio San Camilo, se concluyó que resulta necesaria la contratación de servicios especializados para la adecuada defensa de los intereses de AMSAC en sede arbitral, incluyendo la asistencia previa al inicio del proceso. Para dicho efecto, se propuso la designación del Estudio Tafur Asesores y Consultores, en atención a su alta especialización en contrataciones públicas y en la conducción de procesos arbitrales;

Que, mediante Informe Técnico N° 089-2025-GAF-JDAL de fecha 04.12.2025, el Jefe del Departamento de Administración y Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas - en su calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones - emitió pronunciamiento técnico respecto a la verificación de la configuración del supuesto habilitante para la procedencia del procedimiento de selección no competitivo;

El referido informe precisó que la causal invocada se sustenta en la necesidad de contratar servicios de asesoría legal altamente especializada para la defensa de la Entidad en el proceso arbitral, cuyos atributos - personalísimos, estratégicos y de respuesta inmediata - hacen inviable e ineficiente la utilización de un procedimiento de selección competitivo. A ello se suma que la dilación propia de un procedimiento competitivo



Devolvemos vida al planeta

podría agravar los riesgos operativos y jurídicos actualmente existentes, afectando de manera potencial la posición de la Entidad en el arbitraje en curso;

En esa línea, y atendiendo al análisis de riesgos asociado a un procedimiento competitivo - que comprende las etapas preparatorias, los plazos procedimentales y las contingencias propias de la evaluación de ofertas -, se concluye que la demora inherente a dicho proceso comprometería la estrategia de defensa y el adecuado resguardo de los intereses de AMSAC;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 19° del Reglamento, corresponde a la Autoridad de la Gestión Administrativa aprobar la contratación directa bajo la causal prevista en el literal j) del numeral 55.1 del artículo 55° de la citada Ley. Asimismo, el literal j) del artículo 100° del Reglamento establece las condiciones generales para la realización de dicho procedimiento excepcional;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 102° del Reglamento, constituye requisito obligatorio para la aprobación del procedimiento de selección no competitivo, contar con los informes técnico y legal que acrediten la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto correspondiente; documentos que han sido debidamente evaluados y analizados para la emisión del presente pronunciamiento;

En esa medida, y atendiendo a lo señalado en el Informe Legal N° 141-2025-GL, emitido por la Gerencia Legal, así como en el Informe Técnico N° 089-2025-GAF-JDAL, remitido por la Jefatura del Departamento de Administración y Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente General, en su calidad de Autoridad de la Gestión Administrativa, emitir la presente Resolución;

Que, con los vistos del Gerente Legal, Gerente de Administración y Finanzas y Jefe del Departamento de Administración y Logística;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la contratación del Servicio de Patrocinio Legal en el Caso Arbitral N° 329-2025-CCL, mediante procedimiento de selección no competitivo, al amparo de la causal prevista en el literal j) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley General de Contrataciones Públicas; ello atendiendo a los fundamentos contenidos en el Informe Legal y en el Informe Técnico que sustentan la presente resolución.



Devolvemos vida al planeta

ARTÍCULO SEGUNDO. – Disponer que el Jefe del Departamento de Administración y Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas proceda, en el marco de sus competencias y funciones, a ejecutar las acciones correspondientes para la contratación autorizada en el artículo precedente.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Oscar Ysmael Ormeño Zender
Gerente General (e)

AEGZ.